

COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
DECRETO LEY N° 211, DE 1973  
LEY ANTIMONOPOLIOS  
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

692 / 119

C.P.C. N° \_\_\_\_\_ /

ANT. : Solicitud de Alborada S.A. respecto de sistema de comercialización de Compañía Industrial El Volcán S.A. (Producto Volcanita).

MAT. : Dictamen de la Comisión

Santiago, 31 ENE 1989

1.- Los señores José Moreno García y José Miguel Pozo del Solar en sus calidades de Presidente y Gerente, respectivamente, de la firma Alborada S.A., empresa Comercializadora de Materiales para la Construcción, han solicitado a los organismos antimonopolios que se investigue el sistema de comercialización con el cual opera la Compañía Industrial El Volcán S.A. para su principal producto, Volcanita.

2.- En opinión de los consultantes, dicho sistema contraviene las normas antimonopolios, dado que impide participar en igualdad de condiciones a aquellas firmas que no cuentan con la complacencia del fabricante y, lo que es peor, se niegan a proporcionar condiciones generales de venta claras y objetivas.

3.- De los antecedentes proporcionados por los denunciantes, lo informado por la Compañía Industrial El Volcán S.A. y las investigaciones practicadas por la Fiscalía Nacional Económica, esta Comisión Preventiva Central puede formular las siguientes consideraciones:

3.1. La Compañía Industrial El Volcán S.A. tiene una lista de precios para su producto Volcanita y sus accesorios, la que es pública y de aplicación general, es decir, no establece precios diferenciados según la calidad del cliente, no importando que el distribuidor sea mayorista o minorista.

Las diferencias de precio obedecen a dos razones: pronto pago y volumen de ventas.

3.1.1. El precio neto del producto correspondiente se establece por pago a 30 días de la fecha de factura. Se aplica un descuento de aproximadamente un 3,5% por pago de contado.

En opinión de esta Comisión el descuento por pago de contado es aceptable y representa el interés del dinero por colocaciones a 30 días.

3.1.2. Con respecto a los descuentos por volumen se establecen dos formas para acceder a ellos:

a) Por órdenes individuales de compra, con una tabla que establece un 3% de descuento por órdenes superiores a 5.000m<sup>2</sup> e inferiores a 10.000m<sup>2</sup>; un 4% por órdenes superiores a 10.000m<sup>2</sup> e inferiores a 20.000m<sup>2</sup>, y un 5% por órdenes individuales superiores a 20.000m<sup>2</sup>.

b) Por promedios mensuales de compra durante el semestre anterior, con un descuento único y máximo de un 7% para despachos superiores a 5.000 m<sup>2</sup>/mes de Volcanita. En el caso de clientes nuevos se les otorga originalmente un descuento del 4%, ajustando este porcentaje de acuerdo con las ventas arriba indicadas.

Estas tablas de descuento por volumen son, a juicio de esta Comisión, claras y objetivas en cuanto a sus montos, ya que se trata de valores razonables y no discriminatorios, en que el máximo de descuento es alcanzado por los 10 principales clientes de Volcanita. Asimismo, la diferencia entre el descuento máximo y el mínimo no es de gran significación considerando los volúmenes normales de venta del producto y corresponde a las economías de escala en fletes, gastos administrativos, etc. que representan tanto los mayores despachos como las compras parejas durante el semestre.

4.- Por las razones anteriormente expuestas, esta Comisión Preventiva Central considera que no son reprochables las condiciones de venta bajo las cuales comercializa la Compañía Industrial El Volcán S.A. su producto Volcanita.

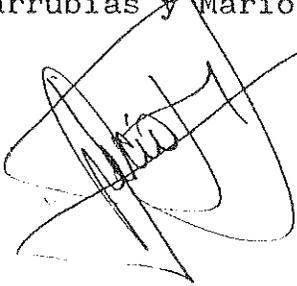
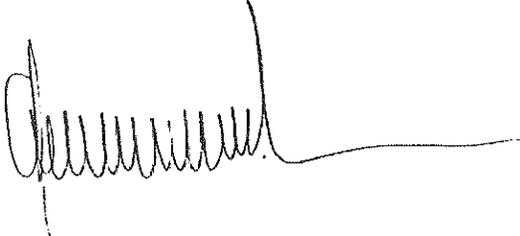
Por otra parte, ni los antecedentes aportados por los consultantes ni las investigaciones practicadas permiten establecer que la empresa "El Volcán" estuviera discriminando arbitrariamente entre sus clientes, no aplicando sus listas de precios públicas, en forma general.

En consecuencia, esta Comisión Preventiva Central declara que no existen antecedentes, por ahora, para objetar el sistema de comercialización que aplica la Compañía Industrial El Volcán S.A. para su producto Volcanita.

Notifíquese a los consultantes y al señor Fiscal Nacional Económico.

Transcribábase al Gerente General de la Compañía Industrial El Volcán S.A.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 26 de Enero de 1989, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Jorge Asecio Fulgeri, Presidente, Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias y Mario Guzmán Ossa.

  
  
  
  
ce. Angelica Ortegoy.